

Ciudad a 14 de Mayo

2

Lima Mayo 10 de 1823

H. C. Sr.

Por el Mto de
 Hacienda para que
 arrese oportunamente
 el dinero que se pide
 para cubrir los in-
 tereses de los empréstitos
 y los gastos de ad-
 ministración y otros
 que alcanzan al de los
 cueros; y que guardan proporción con
 el estado de los gastos de ad-
 ministración y los cueros
 de y nueve mil ocho-
 cientos veinte y tres
 pesos seis reales que as-
 ciende el presupuesto de los
 que deben hacerse sus
 créditos a favor de diversos
 artículos para cubrir
 el déficit que resulta
 el Oficio.

Y digo el honor de incluir a V. S. M. el Presupuesto
 de las Monturas y fornituras mandadas constar
 de diez y ocho mil ochocientos de otros artículos indispensables a la provisión
 de los cueros; y que guardan proporción con
 el estado de los gastos de ad-
 ministración y los cueros
 de y nueve mil ocho-
 cientos veinte y tres
 pesos seis reales que as-
 ciende el presupuesto de los
 que deben hacerse sus
 créditos a favor de diversos
 artículos para cubrir
 el déficit que resulta
 el Oficio.

Igualmente incluye a V. S. M. el estado
 de deudas pendientes, tanto de compras echas
 a alimentarse los trabajos de éltra, como de
 créditos a favor de diversos
 artículos para cubrir
 el déficit que resulta
 el Oficio.

Con este motivo, y p.^a evitar se paralice
 el movimiento en q.^e están ya las nuevas contra-
 tar es urgente se facilite a buena cuenta
 del presupuesto algún dinero; cuya cantidad no
 deberá bajar p.^a el pronto de diez mil pesos,
 pues allí por los intereses se recargan mu-
 chas deudas, si no se les pagan los artículos que
 bajan introduciend. en Almacenes, no se
 podrá competir a q.^e trabajos con eficacia
 en los q.^e están en día cargo.

Todo lo que espe-

P. O. de S. E.
 Asesora



MH-0671
 CAS. 14
 Doc. 211
 Fol. 3

O. L. 71-192

no se recivirá V. S. M. poner a la vista de la
suprema corte y de la J. P. en Resolucion.

Yo que a V. S. M. m. d. d.
Lima Feb. no 24. de 1823.

M. S.

Rafael Jimenez

M. S. por el Ministro
de Guerra y Marina



891-17-40

Deudas pendientes procedente de los diferentes artículos tomados por esta
Maestranza de Artillería, de los Individuos que se expresarán, desde el mes
de Mayo de 1822. aumentándose hasta el día de la fecha, con motivo de lo que
se han necesitado para la habilitación de la presente Expedición. A saber

	Pesos.	RS
A D. ^o Santos Ullman: Por herramientas para las For- jas de esta Maestranza	748.	2.
A D. ^o Fernando Los Ulmes y Compañía: Por heerr- amientas de Pintificación y de Carpintería	1.248.	"
A D. ^o Félix Balaga y Compañía por una atacarata	1768.	"
A Fern por la presente	341. 4.	"
A D. Fran. ^o Almaraz Nov: por 699. 43 RS. de Plomo a doce penes quintal	365.	1 1/2
A D. ^o Mariano Sarría: Por la presente procedente de Forjaturas y Cincos	10.702.	"
A Los Comandantes Guarnicioneros: Provedente de 359. Monturas completas	1.234.	"
A D. ^o Fernando Dovoló: Por 699. de Plomo a once pesos	67.	5.
A D. Jose Nazas: Por 10. Manglos, a seis p. cada uno	60.	"
A D. Lorenzo Sarr: Por 132. de 7 1/2 H. de la lamina a 2 1/2 d. libra	1.424.	2.
A D. Demetrio Chit: Por 12. Conteras a Veinte p.	240	"
A D. Jose Solas: Por 60. de Serranos a seis pesos, para construir Cuendamiecha	360.	"
A D. Nicolas Salcedo: Por pintura	294.	1 1/2
Total	19853.	" 1/2



P. l. 71-192a

Es visto, acordado las deudas hasta el día, a diez y ocho mil ochocientos cincuenta y
tres pesos medio x. Lima Febrero 20. de 1823.

J. N.º Jimenez

Fran.º Rueda

Dr. Fisher

Presupuesto que yo D.^o Juan O. Angel Bravo de Rivera Comisario de Artil.^a de los Ejercitos de la Republica Peruana, formo en virtud del art.^o 3. del mismo Reglam.^{to} Provision, de los Cuales indispensable para la Construcion de las Monturas y Carrajes q. necesitan los Cuerpos de Caballeria e Infanteria del Ejercito que a continuacion se expresan, en virtud de la orden q. me ha comunicado el Sr. Coronel Comandante Gnal. de Artilleria D.^o Rafael Jimena en consecuencia de la del H. J. Sr. Ministro de la Guerra D.^o Tomas Guido, de 11. de Epanceo mes de la fecha, para q. con la mayor actividad se execute la obra de ellos.

	Para.	En.
Para quinientos setenta y tres Monturas completas a 18. pesos	10.260.	"
Para quinientos setenta y tres pares de Espuelas a 2. pesos	641.	2.
Para quinientos setenta y tres pares de Estribos a 10. pesos	712.	4.
Para quinientos cincuenta y tres Puntos a 8. pesos	550.	"
Para un mil pares de herraduras completas a 10. pesos	2.500.	"
Para tres mil Ferraduras completas a 3 1/2 pesos	10.500.	"
Para mil Bayonetas nuevas a 22 pesos	2.200.	"
Para dos mil casacaletas a 37 pesos	740.	"
Para quinientos y setenta y tres puntas a 4 pesos	250.	"
Para mil baguetas de hierro p. Puñal a 7 pesos	875.	"
Para tres mil Alfileres a 4 pesos	12.000.	"
Para ochocientos y setenta y tres baguetones a 4 1/2 pesos	390.	"
Para quinientos y setenta y tres Cuchillos a 3 1/2 pesos	1.750.	"
Para quinientos y setenta y tres Casacaletas a 3 pesos	1.500.	"
Para quinientos y setenta y tres Becanos a 3 pesos	1.875.	"
Para quinientos y setenta y tres Sables a 3 1/2 pesos	1.750.	"
Para un quintal de plata a 2 pesos	200.	"
Para cincuenta y tres de fierro de diferentes clases a 12 pesos	600.	"
Total Imp. del Presupuesto		49.825.



O.L. 77-1926

A

Nota. El solo van Presupuestados los artículos contratados fuera de la Maestranza

que para lo perteneciente á Carragea, solo se pide el material señalado con
la letra A en su margen; por que la mano se obra, se incluye en las
Relaciones. Comodoria de Antillenias No. 20. de Febrero de 1823.

10. 13.^o
Remesa
L

Don. Pineda



1309A-15.1.0